

**Del 05 al 09 de junio del 2023**  
**BS 22/23**

Toca el turno a los patrones personas físicas de efectuar el reparto de utilidades a sus trabajadores en este mes de junio, recordando que será el equivalente al 10% sobre la renta gravable para efectos del impuesto sobre la renta, teniendo como límites los establecidos por la Ley Federal del trabajo.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

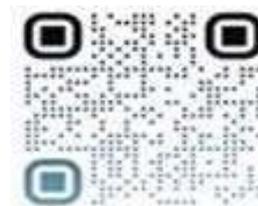
### **2. Tópicos Diversos**

Determinación de la base para efectos del reparto de utilidades a los trabajadores en caso de patrones personas físicas dependiendo del régimen fiscal de tributación.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Facturas electrónicas. La omisión de su envío entre empresas no impide cumplir con la obligación de pago.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 05 de junio de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2023-4394 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

### **1.2 Miércoles 07 de junio de 2023.**

#### **Banco de México.**

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2023.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

### **1.3 Jueves 08 de junio de 2023.**

#### **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300523/128.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2023, relativo a la aprobación del criterio número 01/2023/NV/SBC-LSS-27-VIII, a efecto de orientar a patrones o sujetos obligados respecto de la exclusión del concepto de aportaciones a fondos de planes de pensiones en la integración del salario base de cotización regulado en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

### **1.4 Viernes 09 de junio de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

## **Banco de México.**

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio de 2023.

<b>Fecha</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
11-junio-2023	7.766821
12-junio-2023	7.766772
13-junio-2023	7.766724
14-junio-2023	7.766675
15-junio-2023	7.766627
16-junio-2023	7.766578
17-junio-2023	7.766530
18-junio-2023	7.766481
19-junio-2023	7.766433
20-junio-2023	7.766384
21-junio-2023	7.766336
22-junio-2023	7.766287
23-junio-2023	7.766239
24-junio-2023	7.766190
25-junio-2023	7.766142

## **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2023 es 128.084.

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
05-jun-2023	17.5063	11.5033	11.5150		11.28
06-jun-2023	17.4732	11.5000	11.5055		11.19
07-jun-2023	17.4192	11.4980	11.5100		11.20
08-jun-2023	17.3608	11.5015	11.5100	11.7050	11.27
09-jun-2023	17.4085	11.5090	11.5080		11.26

## 2. Tópicos diversos.

Determinación de la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, para las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales de acuerdo al Régimen de tributación que pertenezcan

### 1. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Para las personas físicas que tributen bajo este Régimen, la renta gravable, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disminuyendo de los ingresos acumulables las cantidades que no hubieran sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la misma Ley.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación, se muestra un ejemplo de determinación de la base para efectos del reparto de utilidades a los trabajadores de este régimen.

## Determinación de la PTU 2022.

	Ingresos acumulables efectivamente pagados en el ejercicio	2,350,785.81
(-)	Cantidades no deducidas por ingresos exentos de los trabajadores (47% o 53%) Art. 28 Fracc. XXX LISR.	1,287.96
(=)	Ingresos para efectos de la PTU	2,349,497.85
(-)	Deducciones Autorizadas pagadas	2,240,755.10
(=)	Renta gravable para PTU	108,742.75
(x)	Porcentajes de reparto 10%	10%
(=)	<b>PTU por pagar</b>	<b>10,874.27</b>

## 2. Régimen de Incorporación Fiscal.

Para los contribuyentes que aún siguen tributando bajo este régimen, determinaran la base de la siguiente manera:

1. La renta gravable será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.,
2. Deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubieran sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

A continuación, se muestra un ejemplo de la determinación de la utilidad fiscal para efectos de reparto de utilidades a los trabajadores.

### Utilidad fiscal para determinación del pago de ISR

		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	Total
	Ingresos Acumulables	150,200	156,850	160,520	205,620	200,450	158,600	1,032,240
menos	Deducciones autorizadas	102,050	146,552	157,990	206,850	203,448	152,700	969,590
menos	Adquisición de activos	10,785		6,850			2,745	20,380
igual	utilidad fiscal para ISR	37,365	10,298	-4,320	-1,230	-2,998	3,155	42,270

## Utilidad fiscal base para reparto de PTU

		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	Total
	Ingresos Acumulables	150,200	156,850	160,520	205,620	200,450	158,600	1,032,240
Menos	Ingresos exentos a trabajadores, no deducibles s/ fracc. XXX Art. 28 LISR	1,450	1,605	1,505	1,680	1,470	1,600	9,310
menos	Deducciones autorizadas	102,050	146,552	157,990	206,850	203,448	152,700	969,590
menos	Adquisición de activos	10,785		6,850			2,745	20,380
igual	utilidad fiscal base para reparto de PTU.	35,915	8,693	-5,825	-2,910	-4,468	1,555	32,960

Con base en las cifras del ejemplo la PTU a repartir para un contribuyente que tribute en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) quedaría de la siguiente forma.

Determinación de la PTU a repartir para un RIF

	Concepto	Importe
	utilidad fiscal base para efectos de PTU	32,960
por	por ciento para el reparto	10%
igual	P.T.U. a repartir	3,296

### 3. Régimen Simplificado de Confianza.

Si bien los contribuyentes que tributan bajo este régimen, sus ingresos acumulables son los ingresos que perciban y que estén amparados por los CFDI emitidos y que estén efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor agregado y sin aplicar deducción alguna.

Para efectos de la participación de los contribuyentes en las utilidades de las empresas, se determinará de la siguiente forma.

- Disminuyendo a la totalidad de ingresos amparados con CFDI efectivamente cobrados el importe de los pagos de servicios, adquisición de bienes, o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades que se deba calcular la utilidad.

- b. Además, se disminuirán los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28 fracción XXX de esta ley.

Esta disposición señala a los pagos que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades, sin que señale que deba contener requisitos fiscales.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 113-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

**Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **Facturas electrónicas. La omisión de su envío entre empresas no impide cumplir con la obligación de pago.**

Hechos: Una empresa demandó en la vía oral mercantil a otra el cumplimiento de un contrato de arrendamiento de bienes, así como su convenio modificatorio y reclamó, entre otras cuestiones, el pago de rentas consignado en facturas electrónicas. La demandada al contestar reconoció la existencia de la relación contractual y comercial, pero negó la procedencia del pago reclamado, debido a que no se le enviaron por correo electrónico las facturas adeudadas, lo que –aseguró– impedía cumplir con su obligación, puesto que dicho envío fue pactado por las partes; en única instancia se consideraron eficaces las facturas exhibidas, pues contenían los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación, por lo que se presumían válidas, siendo que fueron administradas con otras pruebas; en consecuencia, se condenó al pago de la suerte principal y los intereses moratorios reclamados a partir de la fecha señalada en las facturas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la omisión de cumplir –entre empresas– el pacto de envío de facturas a un correo electrónico no impide cumplir con la obligación de su pago.

Justificación: Lo anterior, porque en el supuesto de que las facturas electrónicas cumplan con los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación, se presumen válidas, salvo prueba en contrario. En consecuencia, cuando se administran con diversos medios de prueba que permiten acreditar hechos vinculados con la relación contractual, es suficiente la generación de las facturas electrónicas para que proceda su pago, sin que obste la omisión de cumplir el pacto de su envío a un correo electrónico, ya que dicho envío es solamente un medio para facilitar administrativamente la contabilidad electrónica del cliente, que no lo deja en estado de indefensión, porque podrá visualizar el comprobante fiscal digital ingresando al buzón del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además, no puede

considerarse que dicha omisión implique que el contrato no se encuentra cumplido, dado que no constituye la obligación principal pues, por ejemplo, en el caso del arrendamiento aquélla consiste en la entrega del bien arrendado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 432/2022. Aldesem Home, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2026564

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C.58 C (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.

